



Garantías de Origen

Junio de 2019

Unión Española Fotovoltaica (UNEF)

Contenido

1. Introducción	3
2. Legislación española.....	3
2.1 Funcionamiento del sistema de GdOs	4
2.1.1 Expedición de GdO	4
2.1.2 Transferencia.....	5
2.1.3 Exportación/ Importación	5
2.1.4 Redención.....	6
2.1.5 Caducidad	7
2.1.6 Utilización de los ingresos por GdO	7
3. Legislación europea reciente – Directiva de Renovables 2018.....	7
3.1.1 Condiciones de uso de las GdO	8
3.1.2 Plazos.....	8
4. Mercado y precios.....	8

1. Introducción

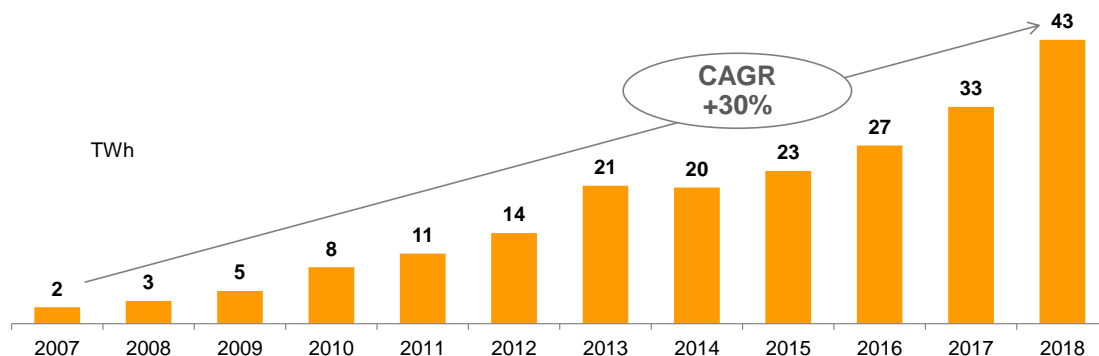
Las Garantías de Origen (GdO) son un sistema de certificación de electricidad en función de la materia prima con la que se produce. El sistema se introdujo en España en 2007 para informar a los consumidores del origen de la electricidad que utilizan y cuál es su impacto ambiental asociado.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) es la encargada de dar los certificados por MWh de electricidad generada por energías renovables a los productores que lo pidan. Esos productores transfieren los certificados a las comercializadoras y éstas pueden justificar la procedencia renovable de la misma cuando venden a los consumidores finales.

Como es lógico, la electricidad que le llega al consumidor final no es 100% renovable, ya que la red no diferencia los electrones que se han generado según su origen. Lo que las garantías de origen certifican es que se ha producido el mismo número de MWh de energía renovable que la consumida por el consumidor en un determinado periodo de tiempo.

Figura 1: Evolución de la demanda de GdOs en España.

Fuente: Elaboración propia con datos de la CNMC



Como se puede ver en la figura, la demanda de GdOs está al alza en España. En el año 2018 alcanzó los 43 TWh y casi 3 millones de consumidores certificaron su energía como renovable.

2. Legislación española

La acreditación de las GdO comienza con la Directiva Europea 2001/77/CE, relativa a la promoción de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de la electricidad.

En el ámbito legislativo nacional, comienza con la Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de

fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia transpuso la Directiva a legislación española.

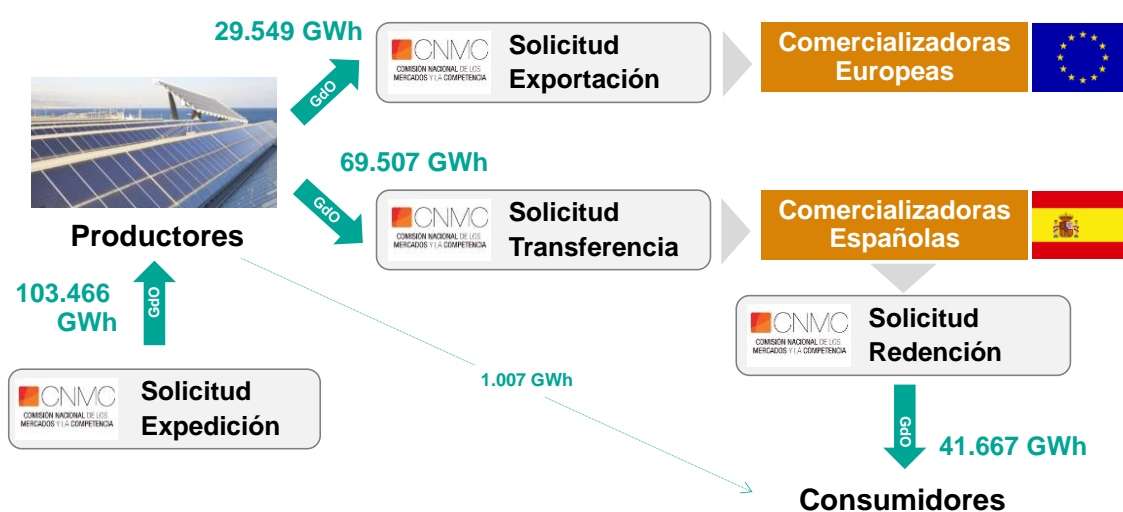
La última actualización de la legislación se realizó con la Circular 1/2018 de la CNMC, que regula la gestión del sistema de GdOs.

2.1 Funcionamiento del sistema de GdOs

Las GdO, como indicábamos anteriormente, son acreditaciones en formato electrónico que aseguran que un cierto número de MWh de energía eléctrica ha sido producido por fuentes de energía renovable en un periodo de tiempo concreto.

Figura 2: Sistema de garantías de origen en España y datos de 2018.

Fuente: Elaboración propia con datos de la CNMC



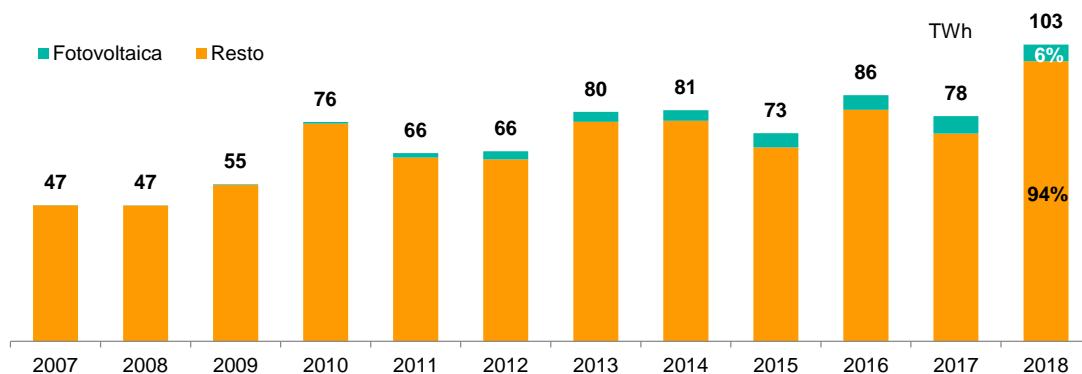
2.1.1 Expedición de GdO

Los titulares de las plantas de producción o sus representantes pueden solicitar las garantías de origen a la CNMC para la energía renovable generada. Las instalaciones susceptibles de solicitar la emisión de GdOs tienen que estar inscritas en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica. El periodo de tiempo para el que se piden las GdO debe ser un múltiplo de dos meses naturales y se debe desglosar por meses para cuántas garantías se solicita la expedición.

Además, una garantía de origen no puede ser solicitada por adelantado en relación a la energía que vaya a ser producida. Para otorgar los GdO se tienen en consideración los valores de energía activa neta enviados a la CNMC.

Figura 3: Evolución de la expedición de GdOs en España.

Fuente: Elaboración propia con datos de la CNMC



En la solicitud de expedición se debe indicar si las GdOs van a usarse para exportación o para transferirlas a nivel nacional. Si las GdOs son solicitadas para su exportación no pueden ser redimidas o transferidas en el ámbito nacional.

2.1.2 Transferencia

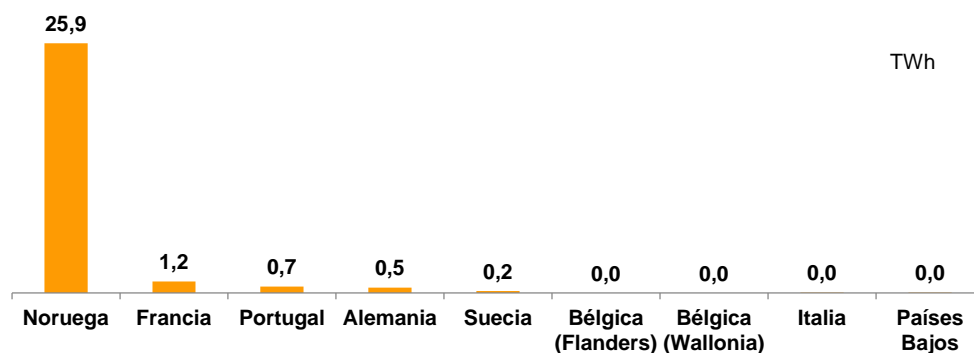
Las transferencias de las GdO pueden ser solicitadas por el propietario de las mismas, el productor a la CNMC para que proceda anotarlos la cuenta de la comercializadora a la que son transferidos. No se pueden realizar transferencias de garantías de origen a favor de comercializadoras de referencia.

2.1.3 Exportación/ Importación

Debido al mayor precio que se observa en otros países frente a España, la exportación está creciendo en los últimos años con destino principalmente a los países nórdicos. En 2018 se alcanzaron los 29,5 TWh lo que prácticamente triplica el valor de 2017, que se quedó en 10,5 TWh.

Figura 4: País de destino de la exportación de GdOs desde España.

Fuente: Elaboración propia con datos de la CNMC



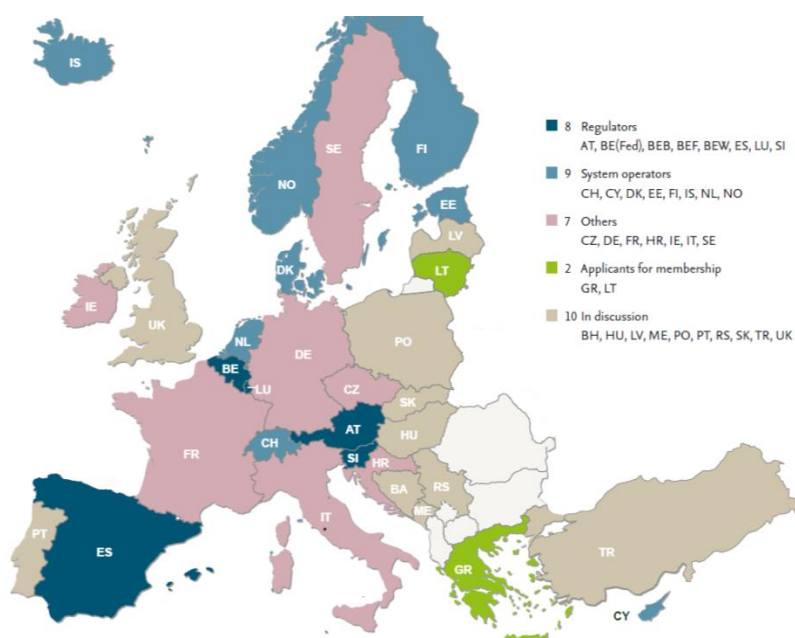
La exportación de GdOs está limitada por dos requisitos. El primero es que la solicitud solo se puede realizar por los titulares de las instalaciones de producción de electricidad. El segundo es que el productor de electricidad que solicite GdO para exportar debe renunciar a la retribución por el régimen retributivo específico de los MWh que fueran de aplicación de esas GdO. Esta restricción tiene como resultado que la exportación pueda no tener sentido económico para GdOs por energía que ha recibido una retribución regulada.

Por otro lado, la importación de GdOs de otros países europeos solo podrá realizarse por comercializadoras, excepto las de referencia.

Tanto la importación como la exportación están facilitadas por la pertenencia de la CNMC a AIB (*Association of Issuing Bodies*), la asociación que reúne a las entidades emisoras de GdOs en Europa.

Figura 3: Miembros de AIB.

Fuente: Informe anual AIB 2018



2.1.4 Redención

La redención de las GdO consiste en la asignación de las mismas a un consumidor de electricidad, identificado a través de un CUPS. Este trámite se puede efectuar por el titular de la instalación o la comercializadora, en cuyo caso solo se podrá efectuar a los CUPS de los clientes a los que se les haya suministrado electricidad correspondiente a las garantías a redimir.

2.1.5 Caducidad

Las garantías de origen expedidas o importadas correspondientes a la energía generada en el mes de producción m se considerarán automáticamente caducadas en el mes $m+12$.

La solicitud de expedición y de exportación de las garantías de origen del mes m deberá ser presentada antes del último día del mes $m+8$, y en todo caso, antes del 31 de enero de cada año, para las garantías correspondientes al año anterior.

La expedición de garantías de origen correspondientes al mes de producción m tendrá lugar antes del último día del mes $m+10$, y en todo caso, antes del 28 de febrero de cada año, para las garantías correspondientes al año anterior, y se entenderá realizada a favor del titular de la instalación que será el tenedor inicial de las mismas.

La solicitud de importación de las garantías de origen correspondientes al año n , deberá ser presentada antes del 15 de febrero del año $n+1$, no pudiéndose realizar solicitudes respecto de garantías ya caducadas.

La solicitud de transferencia o de redención por venta a un consumidor final de las garantías de origen correspondientes al año n , deberá ser presentada antes del 10 de marzo del año $n+1$, no pudiéndose realizar solicitudes respecto de garantías ya caducadas. Al objeto del cómputo del plazo se tomará en consideración la fecha de entrada de las solicitudes y comunicaciones en el Registro electrónico de la CNMC.

2.1.6 Utilización de los ingresos por GdO

Los ingresos obtenidos por GdO deben contabilizarse separadamente y solo se pueden destinar a nuevos desarrollos de instalaciones de producción de electricidad renovable o a actividades de I+D para la mejora del medio ambiente global.

Este requisito se considera cumplido si las inversiones se realizan a través de otra sociedad o entidad, documentando suficientemente la transferencia de ingresos y el destino de los mismos.

Además, el primer trimestre de cada año debe enviarse a la CNMC un informe de aplicación de ingresos relativo a las GdO del año anterior en el que se acredite que se cumple con los requisitos del párrafo anterior.

3. Legislación europea reciente – Directiva de Renovables 2018

La nueva Directiva de Renovables actualiza la regulación de GdO en la Unión Europea. Según la nueva Directiva, las GdO pueden ser emitidas para electricidad renovable producida “a mercado”, es decir, sin que tenga ningún esquema retributivo adherido. El nuevo texto indica

también que los Estados miembros tienen libertad para decidir si emiten GdO para electricidad producida bajo esquemas de apoyo. Las GdO tienen un tamaño estándar de 1 MWh.

3.1.1 Condiciones de uso de las GdO

Además, la Directiva de Renovables obliga a los Estados miembros a garantizar que cuando un productor reciba un esquema de apoyo a su generación renovable, en la estimación de los ingresos ajenos al esquema de apoyo percibidos por la instalación debe tenerse en cuenta el valor de mercado de las GdO. Se plantean tres alternativas para ello:

- a) el apoyo financiero se otorga por medio de una licitación o un sistema de certificados verdes;
- b) el valor de mercado de las garantías de origen se tiene en cuenta administrativamente en el nivel de apoyo financiero;
- c) las garantías de origen no se emiten directamente al productor, sino a un proveedor o consumidor que compra la energía renovable en un sistema de competencia competitiva o en un acuerdo corporativo de compra de energía a largo plazo con renovables.

3.1.2 Plazos

Las GdO tendrán una validez de doce meses después de la producción de la unidad de energía correspondiente. Los Estados miembros garantizarán que todas las garantías de origen que no se hayan cancelado expiren a más tardar 18 meses después de la producción de la unidad de energía.

4. Mercado y precios

No hay un mercado organizado para compraventa de GdOs; los intercambios se hacen mediante contratos bilaterales y se producen al margen de la supervisión del regulador, lo que tiene ciertas implicaciones:

- En primer lugar, resulta en un mercado poco líquido y volátil en el que los precios pueden variar significativamente,
- En segundo lugar, para poder vender los GdOs, se necesita una cartera de potenciales compradores, principalmente comercializadoras.

No existe una sola GdO, son distintas según su tecnología y su origen, valorándose a precios distintos. Además, al no haber un mercado centralizado, no podemos consultar los precios a través de fuentes públicas.

En cambio, hay fuentes privadas que permiten conocer la valoración de ciertas GdOs que se usan como referencia a nivel europeo. Una de estas GdOs de referencia es la Nordic hydro, que se movió el año pasado entre 0,5 €/MWh y algo más de 1€/MWh, alcanzando un pico de 2€/MWh.

Sobre los precios, puede haber cierta variación interanual ocasionada por las comercializadoras que certifican toda su energía como 100% renovable. Estas empresas compran GdOs al inicio del año en función de su previsión de ventas anuales de energía. Una vez se acerca el final del año, si se quedaron cortas en sus previsiones, pueden requerir GdOs adicionales por las que podrían pagar precios significativamente mayores que al inicio del año.

Respecto a las perspectivas futuras, el incremento en la demanda de GdOs de los últimos años parece mostrar un mercado claramente al alza en el corto plazo. Sin embargo, existen varias fuerzas depresoras del precio en el corto-medio plazo.

En el corto plazo, todos los proyectos de las últimas subastas que se instalarán hasta el 31 de diciembre de 2019, aproximadamente 9.000 MW. En el medio plazo, la nueva capacidad renovable necesaria para cumplir con el escenario objetivo del PNIEC, unos 57 GW hasta 2030.

Toda esta nueva capacidad renovable tiene derecho a la emisión de GdOs por lo que introducirá en el sistema nuevas GdOs aumentando la oferta y reduciendo la oferta. El punto de equilibrio del precio dependerá de la capacidad que tenga el ritmo de crecimiento de la demanda de electricidad 100% renovable para soportar este crecimiento de la oferta.

Otra fuerza que tiene potencial de reducir los precios o de suponer una revolución del sistema de GdOs es la tecnología. A través de soluciones basadas *blockchain* ya es posible acreditar que la energía suministrada es renovable en el momento, sin requerir GdOs. Esto podría tener un efecto de reducción de los precios o incluso llegar a sustituir el sistema tradicional de GdOs por un nuevo sistema digital.